Número Único 257546000392201100211-01
Ubicación 75174
Condenado BRIGNER EFREN CARDOZO
C.C # 1090460004

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 832 del VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 257546000392201100211-01
Ubicación 75174
Condenado BRIGNER EFREN CARDOZO
C.C # 1090460004

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación que reposa en el expediente emitida por la Cárcel la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 2 de agosto de 2011, el Juzgado 1° Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **BRIGNER EFREN CARDOZO,** por los delitos de homicidio simple y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a la pena principal de 228 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.2 El día 29 de septiembre de 2011, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca confirmó la sentencia de condena, decisión que no fue recurrida en sede de casación.

2.3 El 3 de noviembre de 2011, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá – Cundinamarca, avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4. El 31 de mayo de 2012, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso para la vigilancia de la pena impuesta al sentenciado **BRIGNER EFREN CARDOZO.**

2.5 El sentenciado fue capturado el 31 de mayo de 2011 por cuenta de estas diligencias.[1]

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

[1] Según: acta de derechos del capturado, folio 41, cuaderno Nº1

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación emitida por el Establecimiento Carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En el presente evento se tiene que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario por el condenado, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"**, según los certificados de calificación de conducta Nos. 7937727 y 8038882 que avalan el lapso del 5 de junio de 2020 a 4 de enero de 2021. De la misma manera, obra dentro de las diligencias el certificado de conducta No. 7816429 que incluye el lapso de 5 de abril de 2020 a 4 de julio del mismo año.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos Nos. 17855906 y 17949589, que reportan actividad para los meses de abril a septiembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17855906	Abril 2020	208	192	16
	Mayo 2020	208	192	16
	Junio 2020	208	184	24
17949589	Julio 2020	216	208	8
	Agosto 2020	208	192	16
	Septiembre 2020	208	208	0
	Total	1256	1176	80

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que penado **BRIGNER EFREN CARDOZO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS** (1176/8=147/2=73.5 guarismo que se aproxima a 74), por concepto de TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los domingos y festivos, ofíciese a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel la Picota, para que allegue al expediente el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13 de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC.

Así mismo, se le solicitará que remita los certificados de cómputos y conductas que avalen los meses de octubre de 2020 hasta la fecha con el fin de efectuar estudio de redención de pena a favor de **BRIGNER EFREN CARDOZO.**

2.- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaria Central de Colombia la Picota, con el fin de actualizar la cartilla biográfica del penado.

3.- En atención a que se allega a este Despacho poder conferido por el señor **BRIGNER EFREN CARDOZO,** sentenciado dentro del proceso de la referencia a la Dra. Olga María Tapias Sarmiento, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.270.223 y T.P. 215334 del Consejo Superior de la Judicatura; reconózcase y téngase a la togada, como defensora del penado en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **BRIGNER EFREN CARDOZO**, **DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS** de redención de pena por concepto de TRABAJO conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Para efecto de notificaciones la abogada Olga María Tapias Sarmiento cuenta con los siguientes datos Kra 7 17 57 of 409 tel 3144214938 olmar1976@hotmail.com

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Brigner Efrén Cardozo C.C. 1.090.460.004
Radicado No. 25754-60-00-392-2011-00211-01
No. Interno 75174-15
Auto I. No. 832

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
01 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985940a415a9106c89624e114471574b573aa279906f624c2bd2db0c1de32bc**

Documento generado en 24/06/2021 12:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

SIGCMA

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 78174

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** 9 ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 24-Jun-4

DATOS DEL INTERNO

JEPMS CSA NOTIFICACION

FECHA DE NOTIFICACION: 06-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BYGNER EFREN CARROZO

CC: 1094...004

TD: 166791

Apelo

HUELLA DACTILAR:

Re: NOTIFICACION AUTOS 831 Y 832 NI 75174-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Jue 05/08/2021 9:05

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/08/2021, a las 3:54 p. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<02Autol831Ni75174-Nlibcondicional.pdf>